REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

En la demanda promovida a nombre propio por **ALISON CAROLINA BODHER LONDOÑO**, quien se identifica con el **C.C. 18.137.111**, contra **A&A WORLD FUNDRAISING (N.I.T. 901.417.650-7)**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos a los correos electrónicos dispuestos por éstas para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la Entidad; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.
- De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase allegar la documental "Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa A&A WORLD FUNDRAISING", "Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor JACOB VILLASMIL", y "Original de la carta de Terminación del Contrato de Trabajo de fecha: firmada por JACOB VILLASMIL de la empresa A&A WORLD FUNDRAISING", pues las mismas se mencionan en el acápite de las pruebas, pero no son allegadas con el escrito de demanda.
- De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, sírvase indicar en debida forma quién es el representante legal de A&A WORLD FUNDRAISING, indicando su nombre completo.
- De conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS, sírvase indicar la dirección y domicilio de las partes demandante y demandada, así como los correos electrónicos de las mismas en donde se puedan realizar las notificaciones personales.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar <u>copia de</u> <u>sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea</u> a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

05001-41-05-005-2022-00067-00 Inadmite Demanda – Marzo 9 de 2022

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO Nº, fijado noy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín,
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46b64be937d3544d9cc5aedd157358297eb2d48a8738b38704d4580366ccfd24

Documento generado en 09/03/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica